

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320240025900

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Titularizadora Colombiana S. A., como endosataria en propiedad de Banco Davivienda, para que so pena de rechazo dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Acreditar existencia y representación legal de la demandante, Titularizadora Colombiana S. A, con base en el artículo 84 del Código General del Proceso. Pese a que se indica en el acápite de anexos no obra en el plenario.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 40 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 08 - marzo - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria